



DECLARA INADMISIBLE CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO “SOLICITUD DE DERECHO DE APROVECHAMIENTO CONSULTIVO SOBRE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN BOSQUE FRAY JORGE”.

Resolución Exenta N°025

La Serena, 04 de mayo de 2018.

VISTOS:

1. La Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA.
4. La Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta de la Sra. Liliana Yáñez Portilla, Directora Regional de CONAF Región de Coquimbo, de fecha 12.03.2018, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 28.03.2018 (Ingreso N°0772).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, la Sra. Liliana Yáñez Portilla, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la actividad y/o proyecto denominado **“Solicitud de derecho de aprovechamiento consultivo sobre aguas subterráneas en Bosque Fray Jorge”**.

2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

Se requiere abastecer de agua a los servicios higiénicos de la zona de uso público del Parque Nacional Bosque Fray Jorge, denominada El Arrayancito, para lo cual se ha elevado una solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas a la Dirección Regional de Aguas (DGA). Es necesario indicar que no se trata de una obra nueva sino de regularizar el uso de un pozo existente que se localiza en el interior del Parque en las coordenadas UTM 245.934 E y 6.607.226 N.

3. Que en atención a la solicitud presentada por el titular del proyecto, es necesario hacer presente las siguientes consideraciones:

3.1.- Que, en lo relativo a las consultas de pertinencias el artículo 26 del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificaciones, dispone:

“Artículo 26.- Consulta de pertinencia de ingreso.

Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los

antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia". (El subrayado es nuestro).

En virtud de lo anterior cabe establecer que el objeto último de la consulta de pertinencia es determinar si el nuevo proyecto o la modificación de un proyecto en ejecución, debe ingresar o no al SEIA.

3.2.- Por su parte el inciso quinto del artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado expresa que en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver la inadmisibilidad de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento. (El subrayado es nuestro).

4. Al no existir en la consulta de pertinencia presentada la realización de actividades nuevas, ya que de lo expuesto en la presentación se requiere regularizar el uso de un pozo de agua existente, solicitando el aprovechamiento consuntivo de las aguas subterráneas de éste, para abastecer los baños (también existentes) en el sector de visitas del Parque, conlleva a una manifiesta falta de fundamento de la presentación realizada por CONAF ante este Servicio, debiendo decretarse necesariamente su inadmisibilidad por falta de fundamento al alero de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880, debiendo seguir la tramitación sectorial ante el órgano competente.

RESUELVO:

1. **Declarar inadmisibile** la consulta de pertinencia, presentada por la Sra. Liliana Yáñez Portilla, Directora Regional de CONAF de fecha 28 de marzo de 2018, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, toda vez que, a juicio de esta Dirección Regional y de acuerdo a lo señalado precedentemente, la consulta de pertinencia realizada presenta una manifiesta falta de fundamento, lo que impide acceder a la solicitud.
2. Hacer presente que contra la presente resolución podrán deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese por carta certificada a la solicitante y archívese.


CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo


CS/JMV.-

Distribución:

- Sra. Liliana Yáñez Portilla, Directora Regional CONAF región de Coquimbo (Avenida Regimiento Arica N°901, Coquimbo).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.